

INFORME DE SECRETARIA. 18 de febrero de 2022.Al Despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS
Fecha de la providencia:	Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Clase de proceso:	Divorcio
Demandante:	Yorlady Mendoza Castro
Demandado:	Darwin Perea Perea
Radicación:	50 689 31 84 001 2022 00022 00
Asunto:	Inadmite demanda
Recursos Procedentes:	Artículo 318 del C.G. del P.

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Promiscuo de Familia de Granada (Meta).

En aplicación del artículo 90 del C.G. del P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo se subsane:

1. Acreditar la existencia y el estado civil del demandado allegando su registro civil de nacimiento o en aplicación del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, acredite el derecho de petición encaminado a obtener el conocimiento de donde se encuentra registrada, o se efectúe la manifestación del Decreto 806 de 2020.
2. En aplicación del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acredite la parte demandante que al presentar la demanda simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder con el escrito subsanatorio acreditando su remisión al extremo pasivo.
3. Indique de manera clara de acuerdo a los hechos planteados en la demanda, cual es la causal de divorcio de las contempladas en el artículo 154 del Código Civil, que se pretende que sean declaradas mediante sentencia.
4. Exprese en los fundamentos de derecho de manera clara, correcta y precisa cual fue la causa jurídica objeto de incumplimiento por parte del demandado, frente a las causales de divorcio contempladas en el artículo 154 del Código Civil.

5. A fin de evitar posibles confusiones integrar la demanda y su subsanación en un solo escrito, enviándolo nuevamente al extremo activo en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

6. Se reconoce personería judicial al abogado **DARWIN PEREA PEREA** como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº 013 Hoy: 04 de marzo de 2022.

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS

Secretaria